



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 014

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: **Declarativo Resolución de Contrato**

Dte.: **Rubier Limo Campo Sánchez**

Ddo.: **José Gricelio Potosí Martínez**

Rad.: **2020-00131-00**

Revisada la demanda contentiva del referenciado proceso, con el fin de resolver sobre su admisión, acorde con lo dispuesto en los artículos 82-10 y 88 del CGP, y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, se advierte que adolece de las siguientes irregularidades:

Existe una indebida acumulación de pretensiones al estarse solicitando una indemnización de perjuicios, y a su vez el pago de la cláusula penal pactada, por lo que se debe hacer claridad al respecto.

De otro lado, no se indica el correo electrónico donde el demandado recibirá notificaciones.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º, del citado Decreto 806, no se acredita el envío de la demanda al demandado José Gricelio Potosí Martínez de manera física, a la dirección que para el efecto se indica en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá al demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°- INADMITIR la anterior demanda dados los defectos advertidos.

2° CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

3°.- Reconocer personería adjetiva al abogado **Víctor Hugo Manzano Mera**, para actuar en nombre del demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26182c14da31e79611c6c1e1aae3e34bcf0b430d39fd8c8354f1afafc7210694

Documento generado en 15/01/2021 06:11:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**